



PROCESO : MONITORIO
RADICADO : 680014003004-2023-00608-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda se observa que tanto esta como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal y que lo pretendido es el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinable y exigible que no supera la mínima cuantía a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 419 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 420 y 421 ídem, por tanto, este despacho procederá a impartir la orden de requerimiento de que trata las normas en cita, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la deudora **ASOCIACION HACIA UN MEJOR FUTURO-ELOGIOS** quien se identifica con Nit. **804.001.742-8**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se le haga de esta decisión pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.** identificada con Nit. **901.258.015-7** mandataria de **CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA.**

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: PONER DE PRESENTE al deudor de que si satisface la obligación dentro del término concedido de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, se declarará terminado el proceso por pago.

CUARTO: PREVENIR al deudor que en caso de erigir oposición infundadamente y ser condenado, se le impondrá una multa del diez por ciento (10%) del valor de la deuda a favor del acreedor. Si el demandado resulta absuelto, la multa se impondrá al acreedor.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P en concordancia con el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 y adviértasele al deudor que cuenta con el plazo de diez (10) días para pagar la obligación cobrada y para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Este término corre a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. **ADVIERTASELE** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.

SEXTO: Désele a la presente actuación el trámite previsto en el artículo 421 del C.G.P.

SÉPTIMO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.



OCTAVO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOVENO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

DECIMO: PREVENIR a la parte demandante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. DIEGO FERNANDO SERRANO LASSO portador de la T.P. 383124 del C. S de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 140, hoy 09 DE OCTUBRE DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c351c7dcf4c2b3660f9d202726f58ea32fccf6ee2a79c6af251554b2a8c54b**

Documento generado en 06/10/2023 04:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>